

RG.UACI-19/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO  
DE EQUIPO INFORMÁTICO ESPECIFICO, AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 02/2020.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE  
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

-----○-----

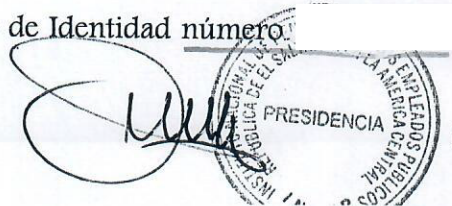


Nosotros **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado  
y Notario, de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad  
\_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre

y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor **RENE ALFONSO VÁSQUEZ MARIN** de \_\_\_\_\_ años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de

Departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_



y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, con limitante de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ocho mil trescientos setenta y tres guion nueve, calidad que compruebo mediante **a)** Escritura Pública de fusión por absorción, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE del Registro de las Sociedades, de la cual consta que su naturaleza y denominación son como se ha expresado, que el domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene como una de sus finalidades la prestación de servicios de Ingeniería de Sistemas, mantenimiento de equipos y otras actividades similares entre otros, que la administración de la Sociedad, la Representación Judicial y extrajudicial y uso de la firma Social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, quienes pueden actuar en forma conjunta o separadamente y serán nombrados por un periodo de tres años. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a su favor, en la ciudad de San



Salvador, a las once horas del día seis de enero del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de RICARDO AUGUSTO CEVALLOS CORTEZ, inscrito bajo el número DIEZ del Libro MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en el cual consta que se el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha Sociedad y de la personería de su representante legal, por lo que estoy facultado, para celebrar en nombre de la Sociedad esta clase de actos y contratos y que en este instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**, Que hemos acordado otorgar proveniente del proceso de Libre Gestión número cero dos/dos mil veinte, un contrato administrativo denominado "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático Especifico Para el Año Dos Mil Veinte" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Certificación del acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva de INPEP numero diecinueve/dos mil diecinueve, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, expedida por la Secretaria de Junta Directiva Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, la cual contiene el Acuerdo numero cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, donde consta que se ratificó y aprobó la adjudicación en forma parcial, el numeral tres (3), de la Sección III denominada "Adjudicación" de los términos de referencia del proceso "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático Especifico para el año dos mil veinte", proveniente del proceso de Libre Gestión cero dos /dos mil veinte, a la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes.

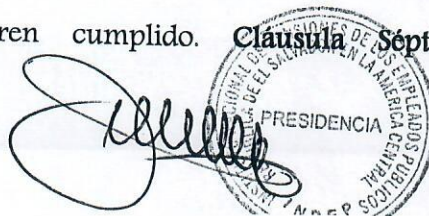
**Cláusula Primera.** OBJETO DEL CONTRATO, El contratista se compromete a prestar el



“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático Especifico que se detalla a continuación: Un SAN, Marca: IBM, Modelo: V TRES SIETE CERO CERO, propiedad del INPEP, servicio que será de conformidad a los requerimientos técnicos y obligaciones establecidas en la Sección Cuarta (IV) denominada “Especificaciones Técnicas” de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión cero dos/dos mil veinte, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO ESPECÍFICO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”. **Cláusula Segunda.** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos: **a)** Solicitud del Servicio por parte del Subgerente de Informática, de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, **b)** Términos de Referencia, **c)** Ofertas presentada por la Sociedad “GBM DE EL SALVADOR, S.A DE C.V”, **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. **Cláusula Tercera.** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El Plazo será de un (1) año, contado a partir del día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. **Lugar de Entrega del Servicio** será en la Subgerencia de Informática, ubicada en el módulo cuatro (4), primera planta, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, ubicada entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Cuarta.** FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta.** PRECIO Y FORMA DE PAGO: El INPEP, cancelará al



contratista la cantidad de SIETE MIL SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,068.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FORMA DE PAGO. El INPEP cancelara al contratista un pago mensual de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$589.00) precio que incluye el IVA, durante doce meses, con crédito a treinta días posteriores a la entrega del quedan, previo a la presentación del acta de recepción parcial, firmada por el administrador del contrato y un delegado del contratista. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. PRESENTACIÓN DE FACTURAS. Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Sexta.** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente por un período de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas. a) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas; b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Séptima.**



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será el Licenciado Ricardo Ernesto Guzmán Larin, Técnico de Soporte, de la Subgerencia de Informática, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **Cláusula Octava.**

MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente Resolución y el Contratista en caso de ser necesario, modificará o ampliará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y formará parte integral de este Contrato. **Cláusula Novena.**

PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima.**

PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: El Contratista no podrá transferir o ceder, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. **Cláusula Décima Primera.**

CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento



únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Segunda. SANCIONES.** En caso de incumplimiento, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Tercera. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **Cláusula Décima Cuarta. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas **Cláusula Décima Quinta. INTERPRETACIÓN DEL**

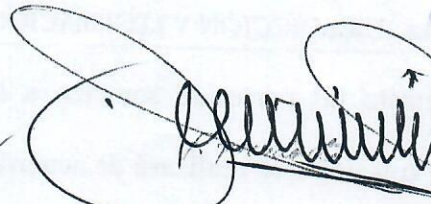



*[Handwritten signature]*

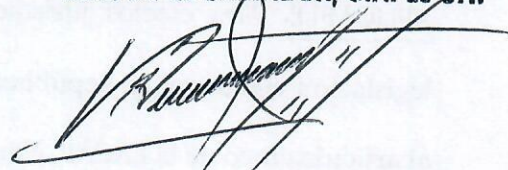


CONTRATO. El INPEP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación del servicio objeto, del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP.

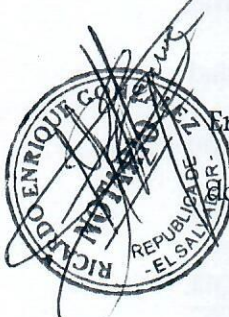
**Cláusula Décima Sexta. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación. El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y el contratista en Colonia San Benito, Calle Loma Linda, Numero doscientos cuarenta y seis, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, en caso de cambio de lugar para oír y recibir notificaciones, éste deberá ser comunicado entre las partes Contratantes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

**GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**



En la ciudad de San Salvador a las catorce horas y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, Notario, de este domicilio,





comparece, el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia

"INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor **RENE ALFONSO VÁSQUEZ MARIN** de [redacted] años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [redacted] Departamento de La [redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, con limitante de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis y con



Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ocho mil trescientos setenta y tres guion nueve, calidad que compruebo mediante **a)** Escritura Pública de fusión por absorción, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE del Registro de las Sociedades, de la cual consta que su naturaleza y denominación son como se ha expresado, que el domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene como una de sus finalidades la prestación de servicios de Ingeniería de Sistemas, mantenimiento de equipos y otras actividades similares entre otros, que la administración de la Sociedad, la Representación Judicial y extrajudicial y uso de la firma Social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, quienes pueden actuar en forma conjunta o separadamente y serán nombrados por un periodo de tres años. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a su favor, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de RICARDO AUGUSTO CEVALLOS CORTEZ, inscrito bajo el número DIEZ del Libro MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en el cual consta que se la notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha Sociedad y de la personería legal de su representante, del cual consta que se le faculta para celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos dentro de las operaciones de la sociedad., quien en este

instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas ME MANIFIESTAN. Que para darle valor de instrumento público, me presentan el contrato administrativo que antecede, el cual está fechado este mismo día y en esta misma ciudad, reconociendo como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMATICO ESPECIFICO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE" que en lo esencial de sus cláusulas DICE: **Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a prestar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático Especifico que se detalla a continuación. Un SAN, Marca: IBM, Modelo: V TRES SIETE CERO CERO, propiedad del INPEP, servicio que será de conformidad a los requerimientos técnicos y obligaciones establecidas en la Sección Cuarta (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión cero dos/dos mil veinte, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO ESPECÍFICO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". **Cláusula Segunda. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos: **a)** Solicitud del Servicio por parte del Subgerente de Informática, de fecha once de septiembre del dos mil diecinueve, **b)** Términos de Referencia, **c)** Ofertas presentada por la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, S.A DE C.V", **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. **Cláusula Tercera. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El Plazo será de un



(1) año, contado a partir del día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. **Lugar de Entrega del Servicio** será en la Subgerencia de Informática, ubicada en el módulo cuatro (4), primera planta, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, ubicada entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Cuarta. FUENTE DE LOS RECURSOS.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Quinta. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El INPEP, cancelará al contratista la cantidad de SIETE MIL SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,068.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA. **FORMA DE PAGO.** El INPEP cancelara al contratista un pago mensual de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$589.00) precio que incluye el IVA, durante doce meses, con crédito a treinta días posteriores a la entrega del quedan, previo a la presentación del acta de recepción parcial, firmada por el administrador del contrato y un delegado del contratista. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS.** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Sexta. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por

un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas; b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **Cláusula Séptima. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será el Licenciado Ricardo Ernesto Guzmán Larín, Técnico de Soporte, de la Subgerencia de Informática, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **Cláusula Octava. MODIFICACIÓN**, El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente Resolución y el Contratista en caso de ser necesario, modificará o ampliará el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y formará parte integral de este Contrato. **Cláusula Novena. PRÓRROGA**, Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima. PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO**, El Contratista no



podrá transferir o ceder, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. **Cláusula Décima Primera. CONFIDENCIALIDAD**, El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Segunda. SANCIONES**, En caso de incumplimiento, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Tercera. TERMINACIÓN BILATERAL**, Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se



observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano.

**Cláusula Décima Cuarta.** JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas **Cláusula Décima Quinta.** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El INPEP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación del servicio objeto, del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Sexta.** NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación. El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y el contratista en Colonia San Benito, Calle Loma Linda, Numero doscientos cuarenta y seis, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, en caso de cambio

de lugar para oír y recibir notificaciones, éste deberá ser comunicado entre las partes Contratantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

